

YACUIBA - BOLIVIA



Corresponde a la Resolución Administrativa G.A.R.G.CH Nº 13/2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA G.A.R.G.CH. Nº 13/2021

ING. JOSÉ LUIS ABREGO SERRUTO EJECUTIVO REGIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus Órganos que son: Asamblea Regional del Gran Chaco y el Órgano Ejecutivo Regional. Artículo 14. Parágrafo I del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Que, los Gobiernos Autónomos Regionales, establecerán su estructura organizativa y administrativa propia en el marco de sus necesidades conforme a los Sistemas de la Ley N° 1178.

Que, la Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala en su artículo 10 lo siguiente: "El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios."

Que, la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 23/04/2002, establece las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo en el sector público, faculta delegar el ejercicio de competencias de determinados asuntos mediante resolución expresa, motivada y pública, asimismo indica que el órgano que haya conferido la delegación puede libremente revocarla en cualquier tiempo, sin que ello afecte los actos libremente dictados antes de la revocación, conforme lo prevén el artículo 7 parágrafos I y V.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, cuenta con la DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0062/2015 de 5 de marzo de 2015 Correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 0055/2014 de 21 de octubre y 0010/2015 de 14 de enero por el Tribunal Constitucional Plurinacional y fue a su vez ratificado en Referéndum de fecha 20 de noviembre de 2016.

Que, en el marco del ejercicio de las facultades deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, es atribución de la Asamblea Regional del Gran Chaco: Ministrar posesión al Ejecutivo Regional en sesión solemne. Artículo 17 numeral 2 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 32°, establece el Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria.

Que, el Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. Artículo 33 parágrafo I del Estatuto del Gran Chaco.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 33°, parágrafo II, señala que el Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el Presente Estatuto y las Leyes



YACUIBA - BOLIVIA



Corresponde a la Resolución Administrativa G.A.R.G.CH Nº 13/2021

vigentes.

Que, la administración pública regional se rige por los principios de desconcentración y descentralización administrativa, subsidiariedad, legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Articulo 39 parágrafo I de nuestro Estatuto Regional del Gran Chaco.

Que, las Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo de Carapari y Villa Montes son representantes directos de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional en sus respectivas Jurisdicciones, son parte del Órgano Ejecutivo Regional.

Que, las Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo son responsables directos de sus actos ante los responsables del control fiscal por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo, de acuerdo a lo manifestado en el Artículo 37 del Estatuto del Gran Chaco.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 38. ATRIBUCIONES DE LAS EJECUTIVAS O LOS EJECUTIVOS DE DESARROLLO. Núm. 4. Suscribir acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de obras y proyectos y la provisión de bienes y servicios en su respectiva jurisdicción, en el marco de la delegación de atribuciones y funciones establecidas en el presente Estatuto y las normas vigentes.

Que, el Decreto Supremo Nº 081, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en el Articulo 2 inc. a) establece que la mencionada norma tiene como uno de sus objetivos, establecer los principios, normas y condiciones que regulen los procesos de administración de bienes y servicios, las obligaciones y los derechos que derivan de estos, en el marco de la C.P.E y la Ley Nº 1178. Asimismo la disposición legal referida dentro de los principios para su aplicación en el Artículo 3 inc. j) la Responsabilidad de Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.

Que, el artículo 32 del mismo Decreto Supremo señala en sus inc. c), d) y f), que la Máxima Autoridad Ejecutiva, es la responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta la conclusión, estableciendo como una de sus funciones la de suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución Expresa, en el marco de lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley N° 2341, de 23 de Abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.

Que, el Decreto Supremo N° 081, Normas Basicas de Administración de Bienes y Servicios están regulados por la Ley Nº 1178 por lo que el uso y aplicación de las mismas es obligatorio para todos los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, por lo que su incumplimiento a su aplicación generara responsabilidad conforme lo dispone la Ley Nº 1178, sus Decretos Reglamentarios y la Ley Nº 004 conforme lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 del Decreto Supremo Nº 0181.

Que el Decreto Supremo Nº 0181 en su Art. 198 (COMODATO) establece el préstamo de uso o comodato como modalidad mediante la cual una entidad pública concede el derecho de uso de un bien o grupo de bienes, en forma gratuita a requerimiento de otra entidad pública, con la obligación de restituirlos en las mismas condiciones, cumplidos el término y plazo establecidos y el Art 202.- (CONTRATO). I. La entidad elaborará el contrato siguiendo las formalidades de ley, conforme a la naturaleza del o los bienes.



YACUIBA - BOLIVIA



Corresponde a la Resolución Administrativa G.A.R.G.CH Nº 13/2021

Que, el Decreto Supremo Nº 26115 que aprueba las Normas Básicas de Administración de Personal en su Artículo 18 establece: (Proceso de reclutamiento y selección de personal) inc. h) Nombramiento. Establecerá oficialmente la relación de trabajo entre la entidad y la persona que ingresa a la misma, o con el servidor público que fuera promovido. En caso de existir recurso de revocatoria pendiente, una vez resuelto éste se procederá al nombramiento correspondiente. Núm. 5.- Para el caso de personal eventual, la relación de trabajo se establecerá mediante el respectivo contrato, suscrito entre la entidad y el servidor público contratado.

Que, el Decreto Supremo Nº 26115 que aprueba las Normas Básicas de Administración de Personal en su Artículo 60° indica: (Otras personas que prestan servicios al Estado) No están sometidos a la Ley del Estatuto del Funcionario Público ni a las presentes Normas Básicas, aquellas personas que con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyo procedimiento, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. El personal eventual contratado para programas y proyectos, está exceptuado del alcance del presente artículo.

Que, mediante Cite GARGCH-C/E.D.C./A.P./DESP. N° 32/2021 y Cite GARGCH-C/E.D.C./A.P./DESP. N° 33/2021 de fecha 12 de Mayo de 2021, el Sr. Amílcar Pérez Ejecutivo de Desarrollo del Gobierno Autónomo regional del Gran Chaco - Carapari, ha solicitado al Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, la delegación expresa para suscribir contratos administrativos derivados de procesos de contratación y contratos de comodato.

Que, en marco de lo previsto en la normativa mencionada, corresponde a la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, efectuar la delegación de suscripción de contratos administrativos, conforme a lo recomendado en Informe Legal No. 21/2021 emitido en fecha 28 de Mayo de 2021, por Secretaria Jurídica.

Que, el Gobernador Autónomo Regional del Gran Chaco, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene la facultad de emitir resoluciones conforme lo prevé la Constitución Política del Estado, en el artículo 410 numeral 4 y el artículo 35, núm. 8 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Delegar al Sr. **AMILCAR PEREZ**, Ejecutivo de Desarrollo del Gobierno Regional del Gran Chaco - Carapari, las siguientes atribuciones:

a) Suscribir y Resolver contratos Administrativos, derivados de los procesos de contratación bajo las modalidades de Contratación menor, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), Licitación Pública (LP), y Contratación Directa de Bienes y Servicios; suscribir Contratos Modificatorios y Ordenes de Cambio, Orden de Compra u Ordene de Servicio, que correspondan a dichos contratos tramitados por el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en la Jurisdicción de Carapari.



YACUIBA - BOLIVIA



Corresponde a la Resolución Administrativa G.A.R.G.CH Nº 13/2021

- b) Designar al Responsable y/o a la Comisión de Recepción, según la modalidad que corresponda, para los procesos tramitados por el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco Jurisdicción Carapari.
- c) Administrar y ejecutar las garantías contractuales, sean boletas, garantías a primer requerimiento o Pólizas de caución a primer requerimiento u otras, velando su permanente vigencia hasta el cierre del objeto de su vigencia, así como administrar y ejecutar retenciones de pagos parciales en cada caso que corresponda dentro de los procesos tramitados por el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco Jurisdicción Carapari.
- d) Suscribir y Rescindir contratos Administrativos de Comodato, cumpliendo todos los pasos y procedimientos establecidos por el Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de Junio 2009, tramitados por el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco Jurisdicción Carapari.
- e) Suscribir y Rescindir contratos Administrativos de personal, derivados de los procesos de contratación bajo a la modalidad establecida por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, tramitados por el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco Jurisdicción Carapari.

ARTICULO SEGUNDO.- Se dispone que para el Ejercicio de la delegación efectuada en el Artículo Primero de la presente Resolución, el servidor público delegado, deberá contar de manera inexcusable con los informes técnico y legal de recomendación, individualizados con número, fecha y suscritos por lo funcionarios responsables.

ARTÍCULO TERCERO.- Se dispone que para el ejercicio de la delegación efectuada en la presente Resolución, al servidor público delegado, debe tomar en cuenta de manera estricta las previsiones establecidas en la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamental de fecha 20/07/1990, el D.S. No. 23318-A y sus modificaciones, como así también a la Ley N° 004 de fecha 31/03/2010.

ARTÍCULO QUINTO.- Se dispone que por Secretaria Jurídica, se proceda a notificar con la presente Resolución Administrativa al servidor público delegado, para su cumplimiento.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Ing. José Luis Abrego Serruto **EJECUTIVO REGIONAL**

DEL GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO